Res CCN°366 DIr agosto - Reglamento Consejo de Carrera

Resolución Consejo de Carrera ATCA366 / 2025 - 11

13/08/2025

Res CCN°366 DIr agosto - Reglamento Consejo de Carrera

Archivos adjuntados

Nombre del archivo
Res_CCN°366_DIr_agosto_-_Reglamento_Consejo_de_Carrera.pdf

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de agosto de 2025.

VISTO la Ley de Educación Superior Nº 24.521, el Estatuto de la UNA, la Resolución CC N° 272/18, la Resolución CC Nº 331/2025, y

CONSIDERANDO

Que a siete años de la implementación del Reglamento de Consejo de Carrera (Res CC N° 272/18) resulta adecuado evaluar su funcionamiento e incorporar las modificaciones que resulten pertinentes de acuerdo a las experiencias resultantes de su implementación.

Que mediante Resolución CC Nº 331/2025 se conformó la Comisión de Evaluación y Modificación del Reglamento del Consejo de Carrera.

Que en reunión del 18 de julio dicha Comisión ha evaluado el Reglamento de Consejo de Carrera (Res CC N° 272/18) y acordado sus respectivas modificaciones

Por ello y atento a las atribuciones que le son propias.

EL CONSEJO DE CARRERA
DEL ÁREA TRANSDEPARTAMENTAL DE CRÍTICA
DE ARTES "OSCAR TRAVERSA"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Derogar la Resolución CC N° 272/18, la cual aprueba el Reglamento de Consejo de Carrera.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento de Consejo de Carrera que se encuentra en el Anexo I y es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar la conformación de la Comisión de Asuntos Académicos, la Comisión de Economía y Administración, la Comisión de Extensión Universitaria, y Comisión de Posgrado e Investigación de acuerdo con el Artículo 29º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4º.- Elévese al Rectorado a sus efectos. Servicios Administrativos y Académicos del Área Transdepartamental y al Consejo de Carrera. Cumplido Archívese

RESOLUCIÓN Nº:366

Dr. Sergio Aníbal Ramos
Decano Director
Área Transdepartamental de Crítica de Artes
Universidad Nacional de las Artes - UNA

ANEXO I

RESOLUCIÓN Nº 366

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CARRERA DEL ÁREA TRANSDEPARTAMENTAL DE CRÍTICA DE ARTES "OSCAR TRAVERSA"

Artículo 1°: En el presente reglamento se reúnen las pautas y disposiciones para el funcionamiento del Consejo de Carrera del Área Transdepartamental de Crítica de Artes "Oscar Traversa", al que deberán ajustarse todos/as y cada uno/a de los/as Consejeros/as que lo integran.

Artículo 2°: Los/as Consejeros/as tienen obligación de concurrir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo, salvo causas debidamente justificadas, en cuyo caso deberán comunicar al/la Secretario/a de Actas su inasistencia antes de la hora prevista para el inicio de la reunión; en caso de ausencia producida por razones de fuerza mayor deberán justificar su inasistencia con posterioridad. En estos casos de ausencia, el/la Consejero/a será reemplazado/a por cualquiera de los/as suplentes de la lista de su claustro que se hallare presente a la hora de inicio de la sesión.

Artículo 3°: Si un/a Consejero/a no pudiera concurrir a más de tres (3) sesiones ordinarias consecutivas deberá solicitar licencia. Otorgada esta, será sustituido por el/la suplente de la lista y claustro que integraba al momento de la elección, en orden sucesivo.

El/la Consejero/a que no asista a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o cinco (5) sesiones ordinarias o extraordinarias discontinuadas sin causa justificada cesará en sus funciones sin necesidad de tratamiento o trámite previo alguno, lo que operará y tomará estado con la sola constancia de las inasistencias certificadas por las actas de sesión del Consejo de Carrera firmadas. Será reemplazado siguiendo el criterio antes expuesto en este mismo artículo.

Artículo 4°: En caso de renuncia de algún/a Consejero/a será suplido de acuerdo con lo establecido en el art. 3° de este Reglamento.

Artículo 5°: El Consejo de Carrera del Área Transdepartamental de Crítica de Artes "Oscar Traversa" funcionará desde el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de cada año y sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 6°: Las reuniones ordinarias se realizarán todos los primeros viernes de cada mes a partir de las 14 horas, excepto que se diera el supuesto de que dicho día sea feriado o que por razones de fuerza mayor o de funcionamiento no fuera posible desarrollar la sesión, en cuyo caso esta tendrá lugar el viernes próximo hábil inmediato siguiente en el mismo horario.

Los/as Consejeros/as deberán ser citados a las reuniones ordinarias en forma escrita o por correo electrónico con una antelación de al menos tres (3) días hábiles, en la que se consignará el día y la hora de la reunión.

El orden del día a tratar será dado a conocer con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la reunión.

El margen de tolerancia para el inicio de las reuniones se fija en 30 minutos, salvo previo aviso.

Artículo 7°: Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas, en cualquier momento del año y con al menos 12 horas de antelación, por el/la Decano/a Director/a del Área Transdepartamental de Crítica de Artes "Oscar Traversa" o a petición escrita de los dos tercios (2/3) de los/as integrantes del Consejo expresando el objeto de su convocatoria. Estarán destinadas a tratar temas que exijan urgente resolución.

Artículo 8°: Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Carrera serán presididas por el/la Director/a del Área Transdepartamental de Crítica de Artes "Oscar Traversa". En caso de ausencia la función será ejercida por el/la Consejero/a del claustro de docentes profesores de mayor antigüedad (como integrante del cuerpo, considerando incluso períodos discontinuos) entre las personas presentes.

Artículo 9°: Las sesiones del Consejo de Carrera contarán con un/a Secretario/a de Actas que será designado/a por el/la Decano/a Director/a del Área Transdepartamental de Crítica de Artes "Oscar Traversa". El/la Secretario/a de Actas será responsable de registrar cabalmente los temas tratados, las votaciones realizadas, los acuerdos alcanzados y cualquier otra información relevante durante las reuniones.

Artículo 10°: La Secretaría del Consejo tendrá a cargo la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias y reuniones de comisión, la elaboración y el envío del Orden del Día, el registro y archivo de las actas, el control de las resoluciones, la gestión de la correspondencia y toda otra tarea administrativa o de apoyo que le sea encomendada por el Órgano.

Artículo 11°: Para sesionar es necesaria la presencia de la mitad más uno del total de los/as Consejeros/as que integran el cuerpo. En ningún momento la reunión podrá sesionar sin el quórum establecido en el presente reglamento y ante el retiro de uno/a o más Consejeros/as que determinen la pérdida del quórum se dará por finalizada la sesión, teniendo validez todos aquellos temas aprobados con el quórum suficiente.

Artículo 12°: Las sesiones del Consejo de Carrera serán públicas, pero solo tendrán en ellas voz y voto los/as integrantes del Cuerpo.

Los/as Secretarios/as, Prosecretarios/as, Directores/as y Coordinadores/as tendrán voz en tanto informantes de los temas a tratar referidos a su incumbencia.

Excepcionalmente, y para referirse a un punto del Orden del Día, el Consejo, por una mayoría de dos tercios (2/3) de sus integrantes, podrá autorizar a otras personas al uso de la palabra por un término no mayor de diez (10) minutos en su exposición.

Artículo 13°: El Consejo por mayoría de los/as integrantes presentes podrá decidir que la sesión se desarrolle a puertas cerradas mediante causa que justifique esa modalidad. En las sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes los/as integrantes del Consejo y los/as funcionarios/as que el Consejo autorice.

Artículo 14°: Los proyectos solo podrán ser presentados por Mesa de Entradas y Despacho por el/la Director//a del Área Transdepartamental de Crítica de Artes "Oscar Traversa" o por los/as Consejeros/as. Todo proyecto se presentará escrito y firmado por el/la Director/a del Área

Transdepartamental de Crítica de Artes "Oscar Traversa" y los/as Secretarios/as, Prosecretarios/as, Directores/as y Coordinadores/as que correspondan al tema de su incumbencia, o autor/a o autores/as.

Artículo 15°: Los proyectos se presentarán en forma de resolución o de declaración. Deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones y su formulación deberá ser de un carácter rigurosamente preceptivo.

Se presentará en forma de proyecto de declaración toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Consejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado.

Artículo 16°: Las votaciones del Consejo serán por signos salvo que el Consejo resuelva, por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los presentes, que sea nominal. La moción presentada en este sentido no podrá ser discutida, debiendo votarse directamente.

Artículo 17°: Toda votación se limitará a un solo y determinado proyecto o artículo.

Artículo 18°: La votación se reducirá a la afirmativa o negativa en los términos en que esté redactado el proyecto o artículo que se vote.

Los/as integrantes del Consejo podrán abstenerse de votar en casos o asuntos determinados, en cuyo caso no será computado para determinar la mayoría en la votación, computándose a tal efecto los votos positivos y negativos.

Artículo 19°: Las decisiones que pronuncie el Consejo requieren mayoría de votos de los/as integrantes presentes, excepto los casos previstos en este Reglamento, en otros Reglamentos o Resoluciones de la UNA y en el Estatuto Universitario que exijan una mayoría especial. En caso de empate, decidirá quien preside la reunión.

Artículo 20°: Las decisiones adoptadas por el Consejo son de aplicación obligatoria, mientras no se modifiquen las causales que las produjeron, y entran en vigor a partir de la firma del/de la Director/a del Área Transdepartamental de Crítica de Artes "Oscar Traversa". De darse estas circunstancias la autoridad de aplicación dejará constancia fundada, que deberá ser tratada por el Consejo para su confirmación.

Artículo 21°: Cada Consejero/a tendrá un plazo máximo de diez (10) minutos en el uso de la palabra para el tratamiento de los temas expuestos y no deberá ser interrumpido, salvo que lo aceptase explícitamente. En caso de que deba responder a alusiones personales o a interpretaciones equívocas de sus expresiones se le concederá hacer uso de la palabra por otros cinco (5) minutos improrrogables. Las sesiones no podrán extenderse por más de tres (3) horas computadas a partir del inicio de las mismas, salvo que el Consejo, por el voto de la mitad más uno/a de los/as integrantes presentes, disponga continuar con las deliberaciones por un tiempo más, que deberá ser determinado en cada caso.

Artículo 22°: El Consejo de Carrera podrá, cuando lo estime necesario y con el voto de los dos tercios (2/3) de sus integrantes, declarar libre el debate, en cuyo caso cada Consejero/a podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo crea conveniente pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

Artículo 23°: A pedido de cualquier Consejero/a se podrá tratar el pase a un cuarto intermedio si

contase con el consenso de la mitad más uno de los/as integrantes presentes. Al momento de la reanudación de la sesión, no tendrán voto los/as Consejeros/as que no hubiesen estado presentes en el momento en que se decidió el cuarto intermedio.

Artículo 24°: Al inicio de las sesiones ordinarias del Consejo de Carrera, sus integrantes podrán mocionar la alteración del orden en que serán tratados los temas incluidos en el Orden del Día de la reunión. Las mociones podrán proponer el aplazamiento de un tema por un tiempo determinado.

Artículo 25°: Las mociones de alteración del orden del tratamiento de los temas del Orden del Día y las mociones de aplazamiento deberán ser aprobadas por mayoría de los/as integrantes presentes.

Artículo 26°: Cualquier integrante de la comunidad educativa de Área Transdepartamental de Crítica de Artes "Oscar Traversa" podrá proponer, a través de algún integrante del Consejo, el tratamiento de temas sobre tablas, no especificados en el Orden del Día, mediante nota al Consejo de Carrera presentada al/ la Secretario/a de Actas con una antelación mínima de una hora del inicio de la sesión. El Consejo considerará, por orden de presentación, las mociones de tratamiento de temas sobre tablas una vez concluido el tratamiento de las mociones mencionadas en los artículos 22 y 23. Los temas sobre tablas serán tratados si contaren con el acuerdo de la mayoría de los/as integrantes presentes.

Artículo 27°: Una vez aprobada una moción de tratamiento sobre tablas por mayoría de los/as Consejeros/as presentes, el tema será tratado como último en el Orden del Día de la misma reunión. Esta moción sobre tablas requerirá para su aprobación las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos.

Artículo 28°: Para que un asunto votado por el Consejo de Carrera pueda ser reconsiderado en la misma sesión o revisado en otra dentro de los doce (12) meses subsiguientes a su consideración, deberá contar con el voto de los dos tercios (2/3) de los/as integrantes del cuerpo. Para validar la rectificación o la modificación de la resolución reconsiderada o revisada será necesaria la mayoría simple.

Artículo 29°: Las Comisiones Permanentes del Consejo de Carrera serán las siguientes: 1) Comisión de Asuntos Académicos, 2º) Comisión de Economía y Administración, 3º) Comisión de Extensión Universitaria, 4º) Comisión de Posgrado e Investigación.

Las Comisiones Permanentes se conformarán con consejeros/as de todos los claustros con la participación proporcional prevista en el Estatuto Universitario. La constitución e integración de las Comisiones se efectuará por voto de la mayoría de los/as integrantes presentes y serán presididas por el/la Decano/a o un representante del claustro de docentes profesores, y contarán con el asesoramiento y la presencia como informantes de los/as Secretarios/as, Prosecretarios/as, Directores/as y/o Coordinadores/as de las respectivas áreas de incumbencia en la Unidad Académica. Las Comisiones Permanentes necesitarán para poder sesionar reunir a la mitad más uno/a de sus integrantes.

Artículo 30: Las Comisiones Permanentes se abocarán a los temas específicos establecidos en

este artículo, pudiendo incluirse otros temas específicos si así lo definiera el Consejo de Carrera en alguna de sus sesiones ordinarias mediante el pase a comisión. Será de competencia de las Comisiones Permanentes:

a) De Asuntos Académicos: Dictaminar sobre asuntos relativos a planes de estudio y sus modificaciones, incluyendo correlatividades, creación y modificaciones de carreras de grado, normativas específicas y concursos docentes.

b) De Economía y Administración: Dictaminar sobre los presupuestos, aranceles y honorarios de las actividades de extensión, posgrado e investigación, y los reglamentos y su modificación.

d) De Extensión Universitaria: Dictaminar sobre cursos, programas y actividades de extensión, y sobre exenciones de aranceles estudiantiles.

e) De Posgrado e Investigación: Dictaminar sobre reglamentos y planes de estudio de carreras de posgrado y sus modificaciones y otros programas curriculares y normativas específicas, realizar la evaluación, adjudicación y el seguimiento de exenciones para estudiantes de posgrado, evaluar convocatorias.

Artículo 31°: Además de las Comisiones Permanentes, el Consejo podrá constituir Comisiones Especiales para el tratamiento de cuestiones que demanden análisis complejos y se integrarán con consejeros/as de todos los claustros con la participación proporcional prevista en el Estatuto Universitario. La constitución e integración de las Comisiones Especiales se efectuará por voto de la mayoría de los/as integrantes presentes y serán presididas por el/la Decano/a o un representante del claustro de docente profesores, tendrán la duración que el Consejo asigne para el tratamiento de los temas encomendados y contarán con el asesoramiento y la presencia como informantes de los/as Secretarios/as, Prosecretarios/as, Directores/as y Coordinadores/as de las respectivas áreas de incumbencia en la Unidad Académica.

Las Comisiones Especiales necesitarán para poder sesionar reunir a la mitad más uno/a de sus integrantes.

Artículo 32°: El Consejo, a pedido de uno/a de sus integrantes, podrá constituirse en Comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por dos tercios (2/3) de los votos emitidos.

Artículo 33°: El Consejo de Carrera por mayoría de sus integrantes podrá imponer a los/as Consejeros/as que insultaren, discriminasen o agrediesen a otro/a integrante o incurran en conductas o comportamientos que atenten contra su funcionamiento institucional las siguientes sanciones disciplinarias: a) amonestación o apercibimiento, b) suspensión en el ejercicio de su cargo por período de treinta a noventa días, según la gravedad de la falta; c) separación definitiva del cargo. Para imponer esta última sanción se requerirá el voto de los dos tercios (2/3) de los/as integrantes del cuerpo en reunión especial. Durante el tiempo que dure la sanción, el/a Consejero/a será reemplazado en la forma indicada en el art. 3°.

Artículo 34°: Si alguna persona ajena al Consejo agrediere a un/a Consejero/a o alterare el normal desarrollo de una sesión, podrá ser expulsada del recinto, con el acuerdo mayoritario de los/as integrantes presentes.

Artículo 35°: Cualquier modificación del presente Reglamento requerirá, para su aprobación, contar con el voto de los dos tercios (2/3) de los/as integrantes del cuerpo.

Artículo 36°: El Reglamento del Consejo Superior de la UNA (Ordenanza 001) tendrá aplicación supletoria para todas las cuestiones que el presente Reglamento no contemple y que resulten necesarias para su funcionamiento.

Dr. Sergio Aníbal Ramos
Decano Director
Área Transdisciplinar de Crítica de Artes
Universidad Nacional de las Artes - UNA

Hoja de firmas

Sistema: sudocu
Fecha: 13/08/2025 12:25:46
Cargado por: Mauricio Monzón

Sistema: sudocu
Fecha: 13/08/2025 18:47:36
Autorizado por: Sergio Ramos